

AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO LICENCIADO BIÓLOGO PESQUERO, Presidente Municipal de Cósala, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de ésta Municipalidad, por conducto de su Secretaría, tuvo a bien comunicarme lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 125, Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en los Artículos 27, Fracción IV, 37, Fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal.

CONSIDERANDO

Que los reglamentos interiores constituyen los instrumentos necesarios legales de la regulación, integración, organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y por tanto, conforman un recurso valioso para lograr que la Administración Municipal cumpla sus nobles objetivos sociales.

Que es facultad del Ayuntamiento expedir un Reglamento Interior a fin de regularizar pormenorizadamente algunos aspectos de las sesiones de cabildo.

Que se estima necesario expedir un Reglamento Interior, toda vez que el instrumento normativo actual, no se encuentra en vigencia, por lo cual tiene a bien expedir el presente;

DECRETO MUNICIPAL No. 2 REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÓSALA, SINALOA*

CAPÍTULO TÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones pertinentes a efecto de regular la integración, facultades, organización y funcionamiento del H. Ayuntamiento, están establecidas en el contenido del presente Reglamento Interior.

Artículo 2. Para todos los efectos, el H. Ayuntamiento de Cósala, es un órgano colegiado electo por votación popular directa y que por disposición constitucional, es el representante del municipio y posee personalidad jurídica y patrimonios propios.

* Publicado en el P.O. No. 022, lunes 18 de febrero de 2002.

Artículo 3. El H. Ayuntamiento de Cósala, es el órgano supremo del gobierno de la administración municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa en los términos fijados por las leyes respectivas.

Artículo 4. Las modificaciones a este reglamento, deberán ser acordadas en sesiones de cabildo y de acuerdo con lo estipulado en este ordenamiento.

Artículo 5. Las cuestiones no previstas en este reglamento, se decidirán por mayoría de votos de acuerdo con las normas establecidas para la discusión de las sesiones del H. Ayuntamiento a propuesta de cualquiera de sus miembros.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6. El H. Ayuntamiento del Municipio de Cosalá, Sinaloa, estará integrado por un presidente municipal y del ayuntamiento, por regidores de mayoría relativa de representación proporcional y por síndicos procuradores, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política Local, en la Ley de Gobierno Municipal y en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Artículo 7. El Ayuntamiento iniciará sus funciones el día primero del mes de Enero siguiente a su elección, previa protesta que otorguen ante el ayuntamiento saliente en sesión solemne que se efectuará el día anterior.

Artículo 8. El Ayuntamiento tendrá como finalidad general, procurar los medios y obtener los recursos necesarios para que se practique una administración y gobierno municipal eficiente, que tiendan al desarrollo de todas las potencialidades de la población y del territorio de esta municipalidad en beneficio de sus habitantes.

Artículo 9. El Ayuntamiento fijará su residencia en Cosalá, como Cabecera Municipal el Palacio Municipal o en otro edificio que determine el Cabildo.

Artículo 10. El traslado del lugar de residencia del H. Ayuntamiento, sólo podrá realizarse con la aprobación del H. Congreso del Estado de Sinaloa y tendrá que ser dentro de los límites territoriales del Municipio.

Artículo 11. El nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y Oficial Mayor, corresponderá al Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 12. Los demás funcionarios y empleados del Ayuntamiento serán nombrados directamente por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 13. Corresponderá al Ayuntamiento del Municipio de Cosalá, fijar los objetivos y metas del desarrollo del municipio, para lo cual dispondrá de los recursos técnicos, materiales y jurídicos necesarios.

Artículo 14. Corresponderá al Ayuntamiento, la elaboración de un Plan Municipal de Desarrollo, que se constituirá como el instrumento planificador de las estrategias municipales, a efecto de orientarlas hacia fines específicos.

Artículo 15. El Plan Municipal de Desarrollo, se elaborará atendiendo las recomendaciones y sugerencias del Comité de Planeación Municipal y previa la realización de amplias consultas entre la ciudadanía. En todo momento los procedimientos a seguir se ajustarán a lo previsto en la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa y el propio reglamento interior del Comité de Planeación Municipal, así como a las disposiciones legales que correspondan.

CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 16. Las funciones y atribuciones de los empleados municipales, serán las que determinen las leyes, los reglamentos y el H. Ayuntamiento de Cósala.

Artículo 17. Es derecho del Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, supervisar, vigilar y dictar las medidas relativas al trabajo de sus funciones y empleados.

Artículo 18. Todos los empleados y trabajadores del Ayuntamiento deberán observar los reglamentos que se dicten para cada dependencia del gobierno municipal y sean aprobados por el cabildo.

CAPÍTULO V FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN

Artículo 19. El Ayuntamiento por conducto de su Presidente, es la instancia facultada para proporcionar información oficial sobre el Municipio de Cósala a las dependencias y organismos federales, estatales y privadas.

Artículo 20. Los funcionarios, empleados del Ayuntamiento, deberán proporcionar a petición de parte, previa autorización de la Presidencia Municipal la información que necesitan los miembros y comisionados del mismo.

Artículo 21. El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal es el órgano encargado de enterar al Congreso del Estado, las iniciativas de Ley que sean propuesta, así como los reglamentos, circulares y disposiciones generales para su debida publicación en el órgano oficial del estado.

CAPÍTULO VI
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE
SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE CONTROL

Artículo 22. Corresponden al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal o el Secretario en su caso, las funciones de supervisión, vigilancia y control de las dependencias que operan las tareas de las comisiones correspondientes, sin descartar la posibilidad de que internamente cada dependencia cuente con sus propios mecanismos para llevar a cabo los procesos de control.

Artículo 23. Es competencia del Presidente Municipal o de las instancias que delegue esta facultad, ejecutar las medidas que garanticen el control del buen orden y operatividad de los servidores municipales.

Artículo 24. La conservación del orden y disciplina en el seno de los trabajos y sesiones del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Ayuntamiento. Este podrá emitir la normatividad necesaria y operar las medidas conducentes para su garantía.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DEL AYUNTAMIENTO COMO CUERPO COLEGIADO

Artículo 25. Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Presentar al Congreso del Estado, Iniciativa de Ley, Decretos y Proyectos;
- II. Expedir su reglamento interno, el Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos, circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción;
- III. Designar y remover al Secretario, al Tesorero y al Oficial Mayor, a propuesta del Presidente Municipal;
- IV. Crear las direcciones y áreas administrativas necesarias para el despacho de los asuntos correspondientes y para la prestación de los servicios públicos a su cargo, de acuerdo con las modalidades previstas por la ley;
- V. Preservar los intereses cívicos y culturales del municipio, así como fomentarlos;
- VI. Impulsar la educación en los términos de las disposiciones legales aplicables.

- VII. Velar por la conservación material y mejoramiento de los bienes muebles e inmuebles del municipio;
- VIII. Remitir al Congreso del Estado, copia autorizada del presupuesto de egresos municipal, así como aprobarlo conforme a la Ley;
- IX. Elaborar la iniciativa de Ley de Ingresos anual y remitirla al Congreso del estado para su aprobación;
- X. Observar el cumplimiento del artículo 155 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en la administración de los recursos del municipio y sus organismos públicos paramunicipales;
- XI. Auxiliar a las autoridades sanitarias en la planeación y ejecución de sus disposiciones, así como ejercer las facultades que en materia de salud le otorguen las leyes;
- XII. Reglamentar los espectáculos y vigilar que se desarrollen conforme a las normas establecidas;
- XIII. Recopilar y capturar el resultado de los censos correspondientes que las dependencias del ámbito federal y estatal realizan dentro del ámbito municipal;
- XIV. Prestar el auxilio necesario a las autoridad federales y estatales en las funciones de su competencia;
- XV. Con el propósito de actualizar los programas de las diversas áreas, puede celebrar convenios de coordinación con los demás ayuntamientos del estado, con los de otra entidad federativa, con la propia federación y con los sectores, social y privado, en apego a los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI. Celebrar contratos y empréstitos y cualquier otro acto jurídico que afecte al patrimonio municipal, de acuerdo con la legislación en materia de deuda pública;
- XVII. Crear y colaborar en el mantenimiento de escuelas en su jurisdicción, así como supervisar e informar del estado que guarda a quién corresponda;
- XVIII. Vigilar y actuar en la conservación de los límites legales de la zona urbana municipal;
- XIX. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, crear y administrar sus reservas territoriales y ecológicas en los términos de las leyes respectivas;
- XX. En la regularización de la tenencia de la tierra debe de intervenir, en apego a las leyes Federales y Estatales sobre la materia;
- XXI. Otorgar o de rogar permisos y licencias para construcciones en forma directa o a través de la dependencia correspondiente;

- XXII. Establecer el Plan Municipal de Desarrollo y aprobarlo en los términos de las Leyes respectivas;
- XXIII. En cuanto a los usos, reservas y destinos de áreas y predios, debe de publicar las declaraciones de previsión de las mismas;
- XXIV. Proponer la apertura, ampliación y supresión de las vías públicas. Decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles;
- XXV. Realizar los trabajos electorales en el ámbito de su competencia;
- XXVI. Autorizar conforme a la Ley, el arrendamiento de bienes inmuebles Propiedad del municipio;
- XXVII. Aceptar herencias, donaciones y legados que se realicen a favor del municipio;
- XXVIII. Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley;
- XXIX. Establece empresas paramunicipales;
- XXX. Concesionar a particulares la prestación de servicios públicos en los Términos de la Ley de gobierno Municipal y del Estado de Sinaloa;
- XXXI. Auspiciar la superación técnica, moral y material de los agentes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XXXII. Autorizar transferencias de partidas presupuestales, conforme a la Ley y a las necesidades prioritarias;
- XXXIII. Realizar y autorizar obras públicas de acuerdo con las aplicables;
- XXXIV. Intervenir ante toda clase de autoridades cuando se afecten los intereses municipales;
- XXXV. Dividir el territorio municipal en Sindicaturas y estas en Comisarías y determinar su extensión y límites, previa ratificación del Congreso del Estado;
- XXXVI. Asignar a los Regidores las comisiones permanentes o transitorias para la atención de los asuntos municipales, quienes deberán de informar sobre las mismas;
- XXXVII. Nombrar apoderados o representantes en asuntos jurídicos concretos;
- XXXVIII. Asignar a los Regidores las comisiones permanentes o transitorias, unitarias o colegiadas para la atención de los asuntos municipales;
- XXXIX. Conceder licencias a sus miembros y al Presidente Municipal para ausentarse de sus funciones; y,

XL. Las demás que le señalen las leyes y el presente reglamento.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 26. Son facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal, los Reglamentos, los Bandos y Disposiciones administrativas municipales;
- II. Intervenir y firmar los acuerdos, así como las demás resoluciones y proveer lo necesario para su observancia;
- III. Organizar, dirigir y controlar las actividades de los Servidores Públicos encargados de la Administración Municipal, corregir oportunamente las faltas y enterar a las Autoridades correspondiente los hechos que puedan constituir delitos, así como la baja o remoción de los mismos en su caso;
- IV. Representar al Municipio en todos los casos oficiales o delegar esa representación;
- V. Recibir legados, herencias o donaciones que se hagan al Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- VI. Tramitar y gestionar ante las autoridades competentes los asuntos relativos al Municipio;
- VII. Asegurar con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario, las garantías individuales y la conservación del orden público;
- VIII. Publicar los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general relacionados al Municipio;
- IX. Pugnar porque se respeten y vigilen las jurisdicciones que se deriven de la división territorial;
- X. Prevenir y combatir la práctica de juegos prohibidos, de acuerdo con la Ley de la materia;
- XI. Otorgar licencias para el funcionamiento de comercios, espectáculos y actividades recreativas conforme a la ley;
- XII. Elaborar, dirigir y supervisar el Plan Municipal de Desarrollo;
- XIII. Aplicar conforme a derecho, las sanciones que se cometan a las disposiciones municipales;

- XIV. Cuidar que el manejo de los fondos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto y a las leyes correspondientes, así como vigilar la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública municipal;
- XV. Autorizar las licencias relativas al sacrificio de ganado;
- XVI. Solicitar al Ejecutivo del Estado la intervención de la Policía Intermunicipal o Judicial del Estado, en caso necesario;
- XVII. Proporcionar a las autoridades judiciales el apoyo que soliciten respecto a las aprehensiones correspondientes y la ejecución de sus mandatos;
- XVIII. Prestar auxilio a los padres de familia o tutores en la corrección de sus hijos o incapacitados;
- XIX. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios que forma parte;
- XX. Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece la Ley de Gobierno Municipal y el presente Reglamento;
- XXI. Realizar y emitir las observaciones que considere convenientes a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, en caso de que estos sean ratificados, cumplirlos debidamente e informar de su ejecución; y,
- XXII. Las demás que le confieren las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III DEL SINDICO PROCURADOR Y DE LOS REGIDORES

Artículo 27. Corresponde al Síndico Procurador la función de contraloría interna y la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento, ejerciendo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento.
- II. Ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios judiciales y en las negociaciones relativas a la hacienda municipal pudiendo nombrar procuradores judiciales en el ámbito municipal, con arreglo a las facultades específicas que el Ayuntamiento le delegue.

En caso de que el sindico procurador, por cualquier causa, se encuentre imposibilitado para ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento, éste resolverá lo conducente;

- III. En términos de la reglamentación municipal correspondiente, proponer o ratificar el nombramiento del personal a su cargo;

- IV. Vigilar que la recaudación fiscal, los procedimientos administrativos y el ejercicio de los recursos, se realicen conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia, dictando las medidas preventivas de conformidad con lo dispuesto por la reglamentación interior o de gobierno.
- V. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones del Ayuntamiento; y
- VI. Todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte, con el propósito de que cumpla con las obligaciones y facultades señaladas en las tres fracciones anteriores.

(Ref. por decreto No. 27 publicado en el P. O. No. 155 de fecha 27 de diciembre de 2004).

Artículo 28. Corresponde a los Regidores observar la buena marcha de la administración municipal y la prestación de los servicios públicos, de acuerdo con las comisiones que les han sido conferidas por el Ayuntamiento, debiendo de informar a este de las deficiencias detectadas, así como proponer las medidas adecuadas para su corrección, ejerciendo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento, con derecho a voz y voto;
- II. Cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento e informar oportunamente de sus resultados;
- III. Dar aviso a las autoridades correspondientes de los hechos delictuosos o de responsabilidad oficial en que hubieren incurrido los Servidores Públicos Municipales de su jurisdicción e informar oportunamente al Presidente Municipal;
- IV. Proponer al Presidente Municipal la celebración de sesiones de cabildo para tratar asuntos de su competencia y que requieran de pronta solución;
- V. Asistir a los actos cívicos y de otra índole a que fueren citados por el Presidente Municipal;
- VI. Las demás que les sean otorgadas por la Constitución y la Ley de Gobierno Municipal, el Ayuntamiento o el presente Reglamento.

(Ref. por decreto No. 27 publicado en el P. O. No. 155 de fecha 27 de diciembre de 2004).

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 29. De conformidad a lo establecido por la Ley de gobierno Municipal, el Ayuntamiento para su estudio y resolución de los problemas municipales funcionará en pleno, en comisiones permanentes y especiales o transitorias, mismas que tendrán la obligación de vigilar el ramo de la administración que se les encomiende y serán desempeñadas por los miembros del cabildo durante el período de su ejercicio constitucional.

Artículo 30. Las comisiones permanentes serán nombradas durante la primera sesión del ejercicio constitucional del Ayuntamiento. Las transitorias se nombrarán en cualquier tiempo.

Artículo 31. Cada comisión, sea permanente o transitoria, la podrá integrar uno o más regidores, según lo acuerde el cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 32. Al asignarse las comisiones permanentes, la distribución se hará de tal manera que participen la totalidad de los regidores.

Artículo 33. Las comisiones vigilarán los servicios públicos o áreas que se les asignen, proponiendo la solución o dictamen al Presidente Municipal, directamente o por conducto del Secretario del Ayuntamiento, para que se tome la determinación respectiva o se eleve a la consideración del cabildo, según corresponda.

Artículo 34. Si un mismo asunto compete a dos o más comisiones, estas deberán trabajar o dictaminar conjuntamente.

Artículo 35. Cuando un regidor propietario asuma el cargo, después de instalado el Ayuntamiento o cuando el regidor suplente entre en funciones, el Cabildo determinará a cual de las comisiones debe incorporarse.

Artículo 36. En los asuntos que algún integrante de una comisión o sus parientes por consanguinidad o afinidad dentro del tercer grado, tenga interés directo o indirecto, deberá excusarse, debiendo sustituirlo el o los regidores que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 37. Las comisiones del Ayuntamiento deberán siempre presentar sus dictámenes por escrito, mismo que deberá contener una parte expositiva, explicando detalladamente el asunto y otra resolutive fundando debidamente dicha resolución, la que deberá ser en términos claros y sencillos. Una vez presentado el dictamen al Cabildo, se procederá a la discusión y aprobación o desecho en su caso.

CAPÍTULO V DE LOS SÍNDICOS

Artículo 38. El Síndico, dentro de la estructura, es el representante de los interés municipales en su jurisdicción, así como la procuración y defensa de los mismos.

Artículos 39. Son facultades y obligaciones de los Síndicos, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como Leyes, Reglamentos, el Bando de Policía y Buen Gobierno y disposiciones de las diversas ramas municipales;
- II. Acordar periódicamente con el Presidente Municipal los asuntos de su competencia;
- III. Cumplir los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente al Presidente Municipal de la ejecución de los mismos;

- IV. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su administración;
- V. Dar aviso a las autoridades correspondientes de los hechos delictuosos o de responsabilidad oficial en que hubieren incurrido los servidores públicos municipales de su jurisdicción e informar oportunamente al Presidente Municipal;
- VI. Auxiliar al Agente del Ministerio Público en sus funciones, en los términos de ley;
- VII. Intervenir en la formulación del inventario general de bienes muebles e inmuebles de su jurisdicción municipal;
- VIII. Informar inmediatamente al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento o el Director de Seguridad Pública cualquier acto delictivo que ponga en peligro la seguridad y el patrimonio familiar o personal;
- IX. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación de educación, en abasto de productos básicos, en salud, en comunicación y en otras áreas de su jurisdicción;
- X. Convocar a reuniones a los Comisarios de su jurisdicción para tratar asuntos de interés general y proponer alternativas de solución;
- XI. Auxiliar al personal o promotoriado del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en sus programas para el bienestar de la Comunidad; y,
- XII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

**TÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL
AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES DE CABILDO**

Artículo 40. El Presidente Municipal convocará con 48 horas de anticipación como mínimo, y presidirá las sesiones de cabildo las cuales se clasifican en: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 41. Son sesiones ordinarias:

- I. La del informe anual, que en forma escrita rendirá el Presidente Municipal sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal;
- II. La protesta del Ayuntamiento entrante;
- III. La de instalación e inicio de funciones del Ayuntamiento; y,

IV. Las dos que por los menos, deben celebrarse mensualmente conforme a la Ley de Gobierno Municipal.

Artículo 42. Son sesiones extraordinarias: las no incluidas en el artículo anterior.

Artículo 43. Las sesiones previstas por el Artículo 41 en las Fracciones I y II, serán públicas y solemnes y las previstas en las Fracciones III y IV, podrán ser públicas o secretas, según lo acuerde el cabildo.

Artículo 44. Las sesiones se celebrarán a la hora que señale la convocatoria, con una tolerancia para su inicio hasta de quince minutos y se desarrollará conforme al orden del día, que a propuesta del Presidente Municipal se analizará y aprobará en su caso, al inicio de la sesión, pudiendo adicionarse a petición de los regidores, su duración será hasta por tres horas y podrá prorrogarse a petición de cualquier regidor, por el tiempo que sea necesario, cuando desee tratar algún asunto urgente, previo acuerdo expreso del ayuntamiento.

Artículo 45. Excepto las sesiones que señala el artículo 42, Fracción I y II, en las demás del orden del día, deberá contener lo siguiente:

- I. Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.
- II. Lectura y aprobación en su caso, adición o corrección del acta de la sesión anterior.
- III. Relación de los asuntos a tratar.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la Sección.

Artículo 46. El quórum se integra con la asistencia de la mitad más uno, por lo menos de quienes integran el cabildo.

Artículo 47. Serán nulos los acuerdos que se tomen en sesión, si no existe quórum legal, o si habiéndolo, no fue aprobado cuando menos por mayoría de votos de los presentes. El Presidente Municipal, tendrá el voto de cabildo en caso de empate.

Artículo 48. En las sesiones públicas solemnes, se omitirá el pase de lista de asistencia, bastando tomar nota el secretario de que existe quórum legal, también se omitirá la lectura del acta anterior la cual se analizará en la siguiente sesión. En las sesiones ordinarias, sólo podrá dispensarse la lectura del acta anterior, si por causa justificada no se hubiere concluido su elaboración.

Artículo 49. En el caso de sesiones públicas, los asistentes guardarán el orden, sin hablar y sin efectuar demostraciones de ningún genero, el Presidente Municipal o quién legalmente lo represente, podrá llamar al orden a cualquier persona y en caso de reincidir, hacerla salir de la sesión o arrestarla si es preciso. Si el público incurre en desorden, se suspenderá la sesión; el Presidente Municipal procurará el desalojo del recinto y en caso necesario se continuará la sesión en forma secreta.

Artículo 50. Las sesiones darán inicio con el pase de lista de presencia y una vez que el secretario compruebe que hay quórum legal, el Presidente Municipal declarará formalmente instalada la sesión, procediendo a poner a consideración el orden del día, mismo que será dado a conocer previamente a cada regidor, inmediatamente se determinará si la sesión es pública o secreta. A continuación se dará lectura el acta de la sesión anterior y una vez aprobada se procederá a la firma.

Artículo 51. El Secretario del Ayuntamiento deberá estar presente en la celebración de las sesiones de cabildo para dar fe y refrendar los acuerdos tomados, teniendo la capacidad para expedir certificados de los acuerdos asentados en los libros de actas.

Artículo 52. En las sesiones ordinarias siempre se incluirá el punto de asuntos generales para debatir lo no especificado en el orden del día. Tratándose de sesiones extraordinarias se omitirá el punto de asuntos generales y se dispensará la lectura del acta de la sesión anterior.

Artículo 53. Las sesiones serán secretas:

- I. En el caso previsto en el párrafo II del Artículo 49 de este Reglamento.
- II. Cuando se trate de acusaciones que se presenten contra los Regidores, Funcionarios y Empleados del Municipio, cualquiera que fuere su categoría por actos u omisiones a que se refiere el Artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y en lo conducente por la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Sinaloa.
- III. En los casos de licencias o renuncia de los miembros del Ayuntamiento.
- IV. Cuando se trate de oficios con nota de reservados.
- V. Cuando se traten asuntos que tengan por objeto la organización interna del Ayuntamiento, los relativos a los asuntos económicos de éste, así como los que se refieren a los deberes de los regidores.
- VI. Los demás asuntos que el Presidente Municipal califique que necesitan reserva.

Artículo 54. El acuerdo de que la sesión será secreta, se dictará antes de anunciarse el orden del día, bastando que el Presidente Municipal o un Regidor lo soliciten, indicando que se está en alguno de los casos a que se refiere el artículo anterior. Aprobado que la sesión será secreta, el Presidente Municipal solicitará al público abandone el recinto de la sesión.

Artículo 55. El Ayuntamiento por regla general sesionará en la sala de sesiones del Palacio Municipal, pero podrá también hacerlo en las localidades del Municipio que se estime necesario convocarse, las sesiones de toma de protesta al Ayuntamiento entrante y la del informe escrito que anualmente rendirá el Presidente Municipal, se verificarán en el recinto que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 56. Todo aquel que viole la discrecionalidad en los asuntos tratados en sesión secreta, será turnado a la comisión de honor y justicia que se integrará para el caso y a propuesta del Presidente.

Artículo 57. Los regidores tienen la obligación de asistir a todas las reuniones y de permanecer en ellas durante el tiempo de su duración.

Artículo 58. La falta de asistencia injustificada de los Regidores a una sesión, se sancionará descontando de su dieta de importe proporcional.

Artículo 59. El Presidente del Ayuntamiento puede conceder licencia a los Regidores, hasta por quince días, en cuyo caso no se omitirá el pago de la dieta.

Artículo 60. Si la licencia solicitada por algún regidor excede de quince días, solamente el cabildo podrá autorizarla y el mismo determinará si se debe o no llamar al respectivo suplente.

Artículo 61. El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, cuando así lo requieran la mayoría de los integrantes y se discuta algún asunto de su competencia.

Artículo 62. Es obligación de todos los trabajadores del Ayuntamiento asistir a las sesiones, cuando sean invitados.

CAPÍTULO II DEL DEBATE DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 63. El Presidente Municipal dirigirá los debates proporcionando la información necesaria para un mayor entendimiento.

Artículo 64. Todos los Regidores podrán participar en los debates en el orden que soliciten hacer uso de la palabra y con libertad absoluta para expresar sus ideas.

Artículo 65. En la discusión de algún punto del orden del día, el secretario o petición expresa del Presidente dará lectura al punto o resolución de la comisión y una vez concluida el Presidente declarará, que está a discusión el dictamen o el asunto.

Artículo 66. Los Ciudadanos Regidores podrán efectuar proposiciones, proporcionar información y discutir los asuntos que se trate en forma razonada y respetuosa.

Artículo 67. Las intervenciones serán claras, precisas y deberán referirse al asunto en análisis, cuando se suscite alguna desviación, el Presidente pedirá al expositor que retome el tema.

Artículo 68. Al discutirse algún asunto deberán exponerse las causas, razones o fundamentos y su decisión u acuerdo debe ser por mayoría.

Artículo 69. Queda estrictamente prohibido establecer diálogos, y para interpelar al regidor en el uso de la palabra se requerirá autorización previa de la Presidencia.

Artículo 70. Ninguna discusión podrá suspenderse, si no ha sido concluida a menos que la mayoría de los integrantes del cabildo así lo dispongan.

Artículo 71. Todo dictamen de la Ley o Decreto, se discutirá primero en lo general y después en lo particular. Cuando conste el dictamen de un único será discutido una sola vez. Agotada la discusión en lo general, se ordenará por el Presidente proceder a la votación.

Aprobado en lo general el proyecto, se continuará su discusión en lo particular, en los artículos que se hubiesen anotado ante la Presidencia, observándose los lineamientos anteriores cuando el proyecto conste de un único artículo no habrá necesidad de votarlo en lo particular.

CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES

Artículo 72. Habrá dos clases de votaciones: nominal y económica.

Artículo 73. En las votaciones nominales se procederá al pase de lista de los regidores para que expresen su voto directamente contestando aprobado o no aprobado.

Artículo 74. La votación económica se practicara levantando la mano los regidores que estén a favor de la proposición de que se trate, se considera que votan en contra, quienes no hagan este signo.

Artículo 75. Cuando exista en cualquier de las formas de la votación, tendrá voto de calidad el Presidente Municipal.

Artículo 76. Los que tuvieren interés personal en el asunto a discutir se abstendrán de vota, también lo harán los que sean apoderados de la persona interesada o parientes de la misma hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 77. Cuando el Presidente Municipal estuviera en el caso anterior no podrá ejercer su voto de calidad y por lo tanto, en caso de empate, el asunto deberá discutirse y volverse a votar en otra sesión.

Artículo 78. Cuando en la sesión comparezca algún funcionario que haya sido llamado se abstendrá siempre de tomar parte en la votación.

Artículo 79. Todas las votaciones de cualquier clase se verificaran por mayoría de votos, a excepción de casos específicos que exija el reglamento.

Artículo 80. Mientras se efectuó la votación, ningún regidor podrá salir del salón ni excusarse de votar, el que entrare de nuevo sin haber sido autorizado para salir no podrá vota.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Cosalá, Sinaloa, deroga el Decreto Municipal Número 6 que contempla el Reglamento Interior

del Municipio de Cosalá, Sinaloa, publicado en el ejemplar No. 119 del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" publicado con fecha Lunes 17 de Febrero de 1997.

Artículo Segundo. El presente ordenamiento surtirá sus efectos legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, a los 31 treinta y un días del mes de Enero del 2002 dos mil dos.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Lic. B.P. Rafael Sánchez Molina

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. Profr. Ricardo Santos Aldana

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, el día 31 treinta y uno de Enero del 2002 dos mil dos.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. Lic. B.P. Rafael Sánchez Molina

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. Profr. Ricardo Santos Aldana

TRANSITORIO

(Ref. por decreto No. 27 publicado en el P. O. No. 155 de fecha 27 de diciembre de 2004).

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de Enero del año 2005 dos mil cinco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan los artículos 27 y 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Cósala, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el 18 de Febrero de 2002.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Cósala, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil cuatro.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. LIC. B. P. RAFAEL SÁNCHEZ MOLINA

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. RICARDO SANTOS ALDANA**

Por lo tanto mando se imprime, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Cósala, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de julio del año 2004 dos mil cuatro.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. LIC. B. P. RAFAEL SÁNCHEZ MOLINA**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. RICARDO SANTOS ALDANA**